



**CENTRO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA
INDUSTRIA FARMACÉUTICA**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN ENTRE
LA ASOCIACIÓN “SMAP – CELIACS DE CATALUNYA” Y
EL “CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA”**

En Barcelona, a 25 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte,

La **Asociación SMAP – Celiacs de Catalunya**, con CIF G08841751 y domicilio en Barcelona, calle Independencia, 257, (08026), representada por Olga Cuesta Oliver, quien actúa en virtud de las funciones inherentes a su cargo de Presidenta.

(En adelante, la ASOCIACIÓN).

De otra parte,

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, S.A. y **CESIF FORMACIÓN, S.L.**, respectivamente con CIF A-80129810 y B-84464973, con domicilio en Madrid, calle General Álvarez de Castro, nº 41 (28010), representadas por D. Alberto León Acero quien actúa en virtud de las funciones inherentes a su cargo de Director Académico.

(En adelante, CESIF).

Ambas partes, reconociéndose mutuamente plena capacidad legal para formalizar el siguiente Convenio Marco de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

- I.- Que la misión de ASOCIACIÓN es agrupar y representar a las personas afectadas por patologías relacionadas con la ingesta de gluten, para contribuir a la resolución de los problemas que estas dolencias comportan. Incidiendo en el asesoramiento y formación a los pacientes, así como en el desarrollo e implementación efectiva de políticas públicas que contribuyan a una mejora en su calidad de vida, con especial énfasis en la investigación, promoción de la salud y garantía de acceso a su tratamiento.
- II.- Que CESIF es una escuela de negocios, cuyo objetivo es la impartición de másteres, cursos y seminarios dirigidos a los profesionales de la industria farmacéutica, parafarmacéutica e industrias afines, auxiliares o complementarias. Y para ello ofrece másteres, cursos y seminarios de especialización profesional en estas áreas destinados a titulados universitarios.
- III.- Que ambas Partes consideran conveniente promover la cooperación y establecer un marco de colaboración en el que se aprovechen y potencien sus recursos para facilitar los procesos de aprendizaje de los alumnos de CESIF; con el objetivo principal de ofrecerles la oportunidad de combinar los conocimientos teórico-prácticos adquiridos con ocasión de los estudios cursados en CESIF, con la puesta en práctica de dichas habilidades en la ASOCIACIÓN, *adquiriendo la experiencia necesaria para facilitar su futura incorporación al mundo profesional.*

En su virtud, el presente Convenio se desarrollará conforme a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

1.1. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la EMRESA y CESIF, para posibilitar a los alumnos de esta última la realización de prácticas extracurriculares externas (en adelante, las PRÁCTICAS) en las instalaciones de la ASOCIACIÓN; teniendo así la oportunidad de poner en aplicación en el ámbito de la ASOCIACIÓN los conocimientos adquiridos con ocasión de los estudios presenciales cursados.

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONVENIO.

2.1. El presente Convenio tendrá vigencia durante el "año académico". Y se prorrogará tácita y automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las Partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no renovarlo con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de renovación. No obstante, excepcionalmente el primer año la fecha de inicio del Convenio será la que consta en el encabezamiento.

2.2. A efectos del presente Convenio, se entiende por "año académico" el tiempo que transcurre entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del año siguiente.

2.3. En todo caso, si a la fecha de pérdida de vigencia del Convenio, instada por una de las Partes por el motivo que fuese, hubiera alumnos que ya hubieran comenzado sus prácticas, las Partes se comprometen a continuar con el Convenio hasta la completa finalización de las mismas, con el fin de no perjudicar a dichos alumnos.

TERCERA. - CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL ALUMNO.

3.1. Dentro del año académico, la ASOCIACIÓN podrá proponer un programa de prácticas con la periodicidad que desee, según sus propias necesidades, e indicar la oferta específica para los perfiles que sean de su interés.

3.2. Podrán ser candidatos a participar en los programas de prácticas, al amparo del presente Convenio, todos aquellos alumnos que estén cursando estudios en CESIF cuando se oferten las prácticas y que satisfagan los requisitos de formación y capacitación requeridos por la ASOCIACIÓN.

3.3. Entre los candidatos de CESIF, la ASOCIACIÓN seleccionará a aquel/aquellos que, a su juicio, resulten más idóneos en función de las características de las prácticas ofertadas, comunicándole a CESIF la relación de alumnos seleccionados para cada una de las prácticas.

3.4. Con la finalidad de mantener actualizado, en todo momento, el registro de alumnos participantes en el programa de prácticas, la ASOCIACIÓN se compromete a comunicar a CESIF cualquier alta y baja que se produzca entre los alumnos que participen en el programa de prácticas al amparo del presente Convenio.

CUARTA. - CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

4.1. La formación cursada por los alumnos y las funciones y tareas que se les asigne en las prácticas habrán de estar relacionadas.

4.2. Las prácticas tendrán una duración máxima de doce (12) meses, que será concretada en el correspondiente Anexo. En caso de que la duración inicial establecida sea inferior a dicho plazo, podrán prorrogarse, pero únicamente hasta el límite indicado de doce (12) meses.

4.3. Los detalles concretos de las prácticas realizadas por el alumno, como: lugar, horarios, desempeño, calendario, etc. deberán constar en los Anexos derivados del presente Convenio y que se incorporarán a él.

4.4. La evaluación, organización y seguimiento de las prácticas se realizará, simultáneamente, por una persona nombrada a tal efecto por la ASOCIACIÓN y otra designada por CESIF, denominados "tutores". Ambas partes se comprometen expresamente a comunicar



recíprocamente la identidad de los tutores antes de que se inicie el programa de prácticas específico, para que conste en el Anexo correspondiente.

Será labor de los tutores la supervisión de la formación del Alumno durante el período de prácticas, con el objeto de asegurar el óptimo aprovechamiento por parte de éste de su estancia en la ASOCIACIÓN como becario.

El Tutor designado por la ASOCIACIÓN tendrá los conocimientos prácticos necesarios para supervisar dichas prácticas.

4.5. Al inicio de las prácticas, se informa al Alumno acerca de quiénes son sus tutores, cuyos datos figurarán, asimismo, en el Anexo correspondiente.

4.6. La Entidad podrá extinguir las prácticas del Alumno si éste no cumple con las directrices marcadas o no mantiene el grado de aprovechamiento necesario, debiendo informar a CESIF y al alumno en cuestión.

4.7. Una vez finalizado el período de prácticas, la ASOCIACIÓN emitirá un certificado de las mismas para el Alumno, en el que se incluirán las actividades realizadas y la valoración, aprovechamiento, actitudes y aptitudes detectadas durante dicho período por su tutor.

4.8. Los Alumnos acogidos al presente Convenio estarán sujetos al régimen y horarios que establezca la ASOCIACIÓN; y que deberán permitir al Alumno una adecuada dedicación a sus estudios y el cumplimiento de las actividades docentes, exámenes y pruebas que formen parte de su plan de estudios.

4.9. Además del Anexo correspondiente, la ASOCIACIÓN podrá hacer firmar al alumno seleccionado cuantos documentos estime oportunos en cuanto a la confidencialidad específica requerida y la protección de sus derechos de propiedad intelectual y patentes. El cumplimiento de estos acuerdos específicos será responsabilidad exclusiva del alumno.

QUINTA. - RELACIÓN ENTRE EL ALUMNO Y LA ASOCIACIÓN.

5.1. Las prácticas realizadas al amparo del presente Convenio tienen un carácter eminentemente formativo y complementario a los estudios cursados; en consecuencia, la relación entre el Alumno participante y la ASOCIACIÓN no tendrá, en ningún caso, carácter laboral ni de prestación de servicios, de modo que no se derivarán obligaciones de tal naturaleza.

La suscripción del Convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

Al no ser una relación de carácter laboral, en el caso de que, al término de las prácticas, el alumno se incorporase a la plantilla de la ASOCIACIÓN, el tiempo de estancia como becario no computará a efectos de antigüedad.

5.2. Ambas Partes acuerdan expresamente que la ASOCIACIÓN no adquiere compromiso alguno de posterior contratación a los alumnos participantes en el programa de prácticas al amparo del presente Convenio.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ALUMNO.

6.1. El alumno respetará las condiciones particulares establecidas en las prácticas en las que participe y que constarán en el correspondiente Anexo a este Convenio.

6.2. Las obligaciones del alumno que en todo caso constarán en su Anexo correspondiente son:

- Durante la realización de las prácticas, el Alumno se compromete a mantener el contacto con los tutores designados para el programa de prácticas en el que participe y asistir a las reuniones a las que sea convocado por éstos para verificar el desarrollo de las prácticas.

- El Alumno se compromete a realizar las tareas que se le encomienden por parte de la ASOCIACIÓN durante la realización de las prácticas, dentro de los objetivos y características establecidos para cada programa de prácticas.

- Durante la realización de las prácticas y una vez finalizadas, el Alumno se compromete, con carácter indefinido, a mantener secreto y a no divulgar a tercero alguno cualquier información, acontecimiento o documentación a la que hubiera podido tener acceso con ocasión de las prácticas realizadas en la ASOCIACIÓN.



- Durante la realización de las prácticas, el Alumno se compromete a respetar las políticas y normas de régimen interno de la ASOCIACIÓN, cuyo contenido le será facilitado al inicio de las prácticas de la ASOCIACIÓN.

- En caso de vulneración de estas obligaciones, el alumno queda informado que la ASOCIACIÓN podrá iniciar contra él las acciones legales que establezca la normativa vigente del lugar de celebración de las prácticas.

- En caso de que el Alumno tuviera que desplazarse fuera de España con motivo de las prácticas realizadas en la ASOCIACIÓN o, por el contrario, se tratara de un estudiante extranjero que para la realización de las prácticas al amparo del presente Convenio, tuviera que permanecer en España, el Alumno se compromete expresamente a obtener en su país de origen el formulario, vigente en cada momento, de certificación de su derecho a cobertura de asistencia sanitaria durante su estancia temporal para las prácticas.

6.3. La vulneración de cualquiera de estas obligaciones por parte del Alumno, y específicamente la vulneración del deber de confidencialidad y secreto por parte del Alumno, en ningún caso generará ninguna responsabilidad subsidiaria a CESIF.

SÉPTIMA. - AYUDA AL ESTUDIO.

7.1. La ASOCIACIÓN no estará obligada a retribuir a los alumnos en prácticas, puesto que se entiende que éstas son un complemento a la formación recibida.

7.2. No obstante lo anterior, en el Anexo de incorporación de cada uno de los Alumnos se podrá prever por parte de la ASOCIACIÓN una cuantía económica en concepto de ayuda al estudio, que se entregará directamente al Alumno, destinada a cubrir los potenciales gastos de transporte y alimentación de los alumnos seleccionados. En ningún caso, dicha ayuda tendrá la consideración de nómina o retribución salarial por la actividad desarrollada, al no existir relación laboral ni de prestación de servicios entre la ASOCIACIÓN y el Alumno.

OCTAVA. - SEGUROS.

8.1. Durante su participación en el programa de prácticas al amparo del presente Convenio, los Alumnos de CESIF cuentan con cobertura en caso de accidente profesional, mediante un seguro de accidentes y de responsabilidad civil. CESIF podrá facilitar a la ASOCIACIÓN certificación relativa a dicho seguro a petición de ésta.

NOVENA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

9.1. Los derechos de propiedad industrial e intelectual que pudieran derivarse de las prácticas realizadas por el Alumno al amparo del presente Convenio pertenecerán a la ASOCIACIÓN, que podrá disponer de ellos libremente, sin que el alumno pueda vulnerar dichos derechos de propiedad de la ASOCIACIÓN.

9.2. La vulneración de los derechos de propiedad industrial e intelectual de la ASOCIACIÓN por parte del Alumno en ningún caso podrá generar ninguna responsabilidad subsidiaria a CESIF.

DÉCIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS AL CONVENIO.

10.1. Acompañarán al presente Convenio, como documentos adjuntos al mismo, el Anexo en el constan las condiciones particulares de las prácticas y los datos identificativos del Alumno seleccionado para participar en las mismas. Dicho Anexo deberá ser firmado por la ASOCIACIÓN, el Alumno y CESIF.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS.



11.1. Las partes se comprometen a respetar la normativa aplicable en materia de protección de datos y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuviesen acceso en el ámbito de este Convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo, y adoptar todas las medidas necesarias, de tipo técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección.

11.2. En ese sentido, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD), el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales de los representantes legales arriba firmantes y las personas físicas de contacto por cualquiera de las entidades, serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados como mínimo hasta la finalización del convenio y, más allá de su extinción, si existiera un interés mutuo por ambas partes en mantener futuras relaciones profesionales y/o comerciales y durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- La base jurídica del tratamiento de los datos deriva del consentimiento prestado a través de la firma del documento, sin el cual no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
 - Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
 - Los responsables del tratamiento de los datos personales son las partes firmantes de este Convenio: la ASOCIACIÓN y CESIF.
 - Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión de los datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a las direcciones postales indicadas en el encabezamiento, o mediante correo electrónico en las siguientes direcciones electrónicas: en la ASOCIACIÓN, info@celiaescatalunya.org y en CESIF, lopdr@cesif.es.
 - Podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, si bien la retirada no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada.
 - Si alguna de las partes, considera que los datos no son tratados correctamente por la otra parte o que las solicitudes de ejercicio de derechos no han sido atendidas correctamente, tiene el derecho a presentar una reclamación a la autoridad de protección de datos que corresponda, siendo la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) la indicada en el territorio nacional, www.agpd.es.
 - Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en las siguientes direcciones electrónicas: por la ASOCIACIÓN: - info@celiaescatalunya.org y por CESIF: Grupo Adaptalia legal@grupoadaptalia.es.
- b) En lo que respecta al tratamiento de los datos de los Alumnos en prácticas, es necesario que CESIF (en adelante, el cedente) comunique a la ASOCIACIÓN (en adelante, la cesionaria) los datos de los alumnos y/o cualquier otro documento que contenga datos de carácter personal para la identificación de los mismos. A estos efectos, la cedente manifiesta que ha informado debidamente a los alumnos de la cesión de sus datos, junto con el resto de requisitos previstos en los artículos 13 y 14 RGPD y que ha recabado su consentimiento para esta cesión de forma libre, específica, informada e inequívoca. Tanto la cedente como la cesionaria, declaran estar al corriente de las obligaciones previstas en los artículos 24 y siguientes RGPD y, en particular, de haber adoptado medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme al RGPD ("principio de responsabilidad proactiva"). En conexión, las partes declaran disponer de las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y residencias permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento de los datos personales, a fin de evitar la pérdida, borrado o destrucción de los datos y el acceso indebido o no autorizado a los mismos.



DUODÉCIMA. - PUBLICIDAD DE LA COLABORACIÓN.

12.1. Las Partes podrán hacer alusión de forma genérica a esta colaboración en sus folletos informativos, documentación promocional, página web y medios equivalentes, pudiendo utilizar, asimismo, su denominación o signos distintivos a los efectos exclusivos del presente Convenio.

12.2. A los efectos de este Convenio y con el fin de poder llevar a cabo las obligaciones en él contenidas, CESIF podrá aludir en sus folletos informativos, documentación promocional, página web y medios equivalentes a la ASOCIACIÓN como "entidad colaboradora".

12.3. Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas, logos y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. El uso de la marca a los efectos del presente Convenio no supone licencia de marca. Y en todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar los colores, formas, símbolos o gráficos.

DÉCIMO TERCERA.- CÓDIGOS DE CONDUCTA.

13.1. Las Partes manifiestan que, tanto durante las negociaciones previas como durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, han respetado las normas para la prevención de la extorsión, el cohecho, el soborno y las normas de competencia. Las Partes declaran conocer y aceptar expresamente que el incumplimiento de las citadas normas constituirá causa de rescisión del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

14.1. El presente Convenio se resolverá anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de dos (2) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- d) El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y la confidencialidad.

DECIMOQUITA. - JURISDICCIÓN.

14.1. Las Partes se comprometen expresamente a resolver de manera amistosa cualquier desavenencia que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio.

14.2. En caso de que no fuera posible alcanzar un acuerdo amistoso, ambas partes acuerdan el sometimiento a los Tribunales de Barcelona, con renuncia a su propio fuero.



Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente documento en todas sus hojas, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Asociación SMAP – Celíacs de Catalunya



**Associació Celíacs
de Catalunya**

SMAP - CIF: G-08841751 Cuesta Oliver
C/ Independència, 257 Presidenta
08026 BARCELONA

Por CESIF



Alberto León Acero
Director Académico
CENTRO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA
INDUSTRIA FARMACEUTICA

